



Bogotá, enero 03 de 2025

Denuncia por presunta violación a dos mujeres privadas de la libertad en el establecimiento penitenciario del Pedregal por parte del personal de custodia y vigilancia.

La Corporación Mujeres Libres recibió el día 2 de enero de 2025 dos audios de una mujer privada de la libertad donde manifiesta haber sido víctima de violación por parte del personal de custodia y vigilancia en el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Medellín “El Pedregal” (COPED).

La presente denuncia tiene como objetivo informar y solicitar una investigación urgente y exhaustiva sobre los graves hechos que ha manifestado la mujer privada de la libertad en este establecimiento penitenciario del Pedregal. Los hechos descritos constituyen graves violaciones a los derechos humanos y a los derechos fundamentales de la denunciante, y representan actos de violencia basada en género con el agravante de encontrarse bajo custodia del Estado.

RELATO DE LOS HECHOS

1. En los audios adjuntos, realizados el 30 de diciembre de 2024 a la 1:00 pm, la denunciante manifiesta haber sido víctima de violación sexual por parte de los dragoneantes del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) Cristian Camilo Torres Alvarado y Diego Castaño Sánchez como responsables directos de los actos violentos ocurridos en agosto y septiembre de 2024.
2. Un Distinguido de la guardia le entregó una prueba de embarazo, la cual resultó positiva y trasladada al pabellón de lactantes y gestantes.
3. Posteriormente, fue llamada por el director del establecimiento, quien cuestionó cómo había ocurrido el embarazo, dado que estaba aislada y no tenía visitas íntimas activas. La denunciante relató lo sucedido al director y a Policía Judicial, quienes tienen pleno conocimiento de los hechos.
4. La denunciante afirma que en el establecimiento han intentado interrumpir su embarazo contra su voluntad, ya que se sintió mal y fue llevada al hospital, donde el personal médico encontró residuos de sustancias abortivas en su organismo, las



cuales habrían sido administradas en los alimentos. Esto le genera temor constante y reitera que desea continuar con su embarazo.

5. Además, menciona al subdirector del establecimiento, Carlos Arturo Yepes, quien, en lugar de actuar, se ha burlado de ella y ha minimizado los hechos, diciendo que: son cosas que pasan todos los días, que era momentáneo, que eso lo iba a superar y que mejor se quedará callada para que no le pase nada más.
6. La denunciante ha presentado denuncias en la Regional Bogotá y cuenta con soportes documentales de las mismas. A pesar de ello, no ha recibido protección efectiva y continúa en situación de riesgo. Además, solicitó un traslado de establecimiento por motivos de seguridad.
7. La denunciante expresa temor fundado de sufrir represalias por haber denunciado estos hechos y solicita protección inmediata para salvaguardar su vida, su integridad y la de su embarazo. En el audio también manifiesta que solicita varias veces que funcionarios de la Fiscalía se acerquen para hablar con ella y que se garantice su protección y realice la investigación pertinente.

Luego de hacer pública esta denuncia sin que las autoridades hayan agilizado el proceso con la Fiscalía, recibimos otra denuncia anónima sobre otro presunto caso de violación a otra mujer privada de la libertad en el mismo establecimiento.

RELATO DE LOS HECHOS

8. Según la información recibida, el 24 de diciembre de 2024, la mujer fue presuntamente víctima de violación por parte de dos dragoneantes del INPEC Daniel Arias y Andrés Enríquez Altamar.
9. El 30 de diciembre de 2024, la mujer interpuso la denuncia y ese día fue cambiada de patio debido a la denuncia que había puesto.
10. En ese contexto le habrían suministrado una sustancia conocida como "tusi". Según la información recibida, ella recuerda que la tocaron, la sentaron y la "pusieron" a realizar sexo oral y del resto de los hechos no tiene memoria clara debido al efecto de la sustancia administrada.
11. La denuncia fue recibida por la Policía Judicial, en cabeza de Luisa Varón, quien no tomó ninguna acción efectiva al respecto, puesto que desconoce la ruta a seguir.
12. Las directivas del establecimiento penitenciario El Pedregal no habían reportado el caso a la dirección general en Bogotá y tampoco se ha realizado el traslado de Valentina a Medicina Legal.
13. Además, en la información suministrada la víctima enfrenta presiones tanto de dragoneantes como de otras personas privadas de la libertad (PPL) para que no denuncie, argumentando que podría "embalar" a sus compañeros. Estas acciones han generado una situación de intimidación extrema hacia la mujer privada de la libertad.



La Corporación Mujeres Libres considera inadmisibles que estén sucediendo hechos tan graves y además que las directivas del establecimiento penitenciario El Pedregal ni el INPEC, hayan actuado de manera adecuada. Es inaceptable que persista esta falta de diligencia frente a hechos tan serios, lo que representa una grave omisión en sus deberes legales y éticos.

NORMATIVIDAD VULNERADA:

Señalamos que los hechos descritos vulneran múltiples normas nacionales e internacionales de derechos humanos:

- **Constitución Política de Colombia:** Artículos 11 (derecho a la vida), 12 (prohibición de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes) y 13 (derecho a la igualdad y no discriminación).
- **Ley 1257 de 2008:** Normativa sobre la protección y garantía de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.
- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW):** Artículos 2 y 3, que obligan a los Estados a prevenir, investigar y sancionar actos de violencia contra las mujeres.
- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”):** Artículo 7, que obliga al Estado a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.

Además, las **Reglas de Bangkok (Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas)**: abordan explícitamente la necesidad de proteger a las mujeres privadas de libertad de la violencia, incluida la violencia sexual, dentro de los entornos penitenciarios. En el contexto de mujeres que han sido violadas en prisión, las reglas establecen:

1. **Prohibición de la violencia y abuso:** Regla 1: Las mujeres privadas de libertad deben ser tratadas con respeto a su dignidad inherente y con respeto a los derechos humanos, lo que implica la prohibición de cualquier forma de violencia, incluido el abuso sexual.
2. **Atención a mujeres víctimas de violencia sexual:**
 - Regla 7: Los sistemas penitenciarios deben garantizar que las mujeres que han sido víctimas de violencia, incluida la violencia sexual, reciban atención médica y psicológica adecuada.
 - Regla 16: Se deben establecer mecanismos internos para la prevención de la violencia sexual y otras formas de abuso, así como para investigar de manera efectiva las denuncias relacionadas.



3. **Entorno seguro:** Regla 13: Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de garantizar que las cárceles sean entornos seguros y libres de violencia, incluyendo la protección frente a violaciones o abusos sexuales por parte de personal penitenciario o de otras personas privadas de libertad.
4. **Capacitación del personal penitenciario:** Regla 31: El personal debe recibir formación específica sobre cómo prevenir y responder a casos de violencia sexual dentro de la prisión, incluyendo sensibilización sobre género.
5. **Confidencialidad y apoyo:**
 - Regla 25: Las mujeres víctimas de violencia deben tener acceso a servicios de apoyo, y las denuncias deben ser tratadas con la máxima confidencialidad para evitar represalias y revictimización.
 - Regla 26: El sistema debe garantizar que las mujeres tengan acceso a mecanismos independientes para denunciar abusos sin temor a represalias.
6. **Investigación y sanción:**
 - Regla 25 también menciona que cualquier incidente de violencia debe ser investigado de manera rápida, imparcial y efectiva, y que las personas responsables deben ser sancionadas conforme a la ley.
7. **Atención especial a las necesidades de género:** Regla 10: Se reconoce que las mujeres tienen necesidades específicas en el contexto de la prisión, lo que incluye protección contra formas de violencia basadas en el género, como la violación.

SOLICITUDES:

1. Que la fiscalía general de la nación inicie una investigación urgente, imparcial y exhaustiva sobre los hechos denunciados.
2. Que Andrea y Valentina sean trasladadas de inmediato a Medicina Legal.
3. Que se garantice la protección de las denunciantes, asegurando medidas cautelares efectivas para salvaguardar su vida e integridad.
4. Que se traslade de inmediato a las denunciantes a otro establecimiento penitenciario donde no corran riesgo su vida e integridad si ellas así lo requieren.
5. Que se investigue y sancione penalmente a los responsables de los hechos, incluyendo los dragoneante implicados, así como a cualquier otro funcionario involucrado directa o indirectamente.
6. Que se tomen medidas para garantizar que este tipo de hechos no vuelvan a ocurrir, cumpliendo con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

Esperamos que las autoridades actúen con la celeridad y el compromiso que esta situación requiere, brindando justicia y protección a las víctimas.